

Informe del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, correspondiente al período abril de 2019 - abril de 2022.-

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, se encuentra integrado como miembros titulares, por los **Dres. Gustavo Adolfo Marceillac, Gustavo Adolfo Rodriguez Quaglia, María de los Angeles Gonzalez, María Cristina Marcos y Telma Delia Jara**; como miembros suplentes, por los **Dres. Mariana Ruth Ayala y Agustín Pretelli**, siendo el Actuario a cargo de la Secretaría, el **Dr. Carlos Luis Dávila**.

ESTADO DE LAS CAUSAS: Conforme el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires (art. 50 inc. e) de la Ley 5177 (t.o. Ley 12.277):

1) En traslado de defensa y notificación de la constitución del Tribunal (arts. 63 y 65 del Reglamento cit.), cuatro (4):
Nros. 318-21, 320-22, 322-22 y 323-22.

2) Abiertas a prueba (arts. 67 Y 68 del Reglamento), seis (6):
Nros. 302-21, 305-21, 314-21, 317-21, 319-21 y 321-22.

4) Con llamado de autos para sentencia (art. 69 del Reglamento), cuatro (4):
Nros. 312-21, 313-21, 316-21 y 319-21.

5) Sentencias dictadas en el período (art. 69 del Reglamento), cincuenta y uno (51):

a) Desestimando las denuncias, diecinueve (19):
Nros. 247-18, 257-18, 260-18, 266-19, 267-19, 268-19, 269-19, 273-19, 276-19 277-20, 287-20, 290-20, 293-20, 294-20, 296-20, 297-20, 300-20, 303-21 y 308-21.

b) Condenatorias firmes, veintiocho (28):
241-17, 242-17, 243-17, 244-17, 245-17, 246-17, 248-18, 249-18, 250-18, 251-18, 252-18, 254-18, 255-18, 256-18, 258-18, 271-19, 272-19, 274-19, 278-19, 281-19, 292-19, 282-20, 283.20, 284-20, 295-20, 299-20, 301-21 y 304-21.

c) Condenatorias apeladas en el período, cuatro (4) :
Nros. 261-18, 280-19, 285-20 y 298-20

6) Condenatoria dictada en período anterior, habiendo regresado del Consejo Superior y del Fuero Contencioso Administrativo, firme en el presente (1):
Nros. 209-15

7) Apeladas y en trámite por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. y/o Fuero Contencioso Administrativo (Art. 74 del Reglamento), treinta y seis (36)

Nros. 615, 617, 698, 711, 744, 755, 760, 764, 804, 805, 850, 931, 937, 942, 947, 959, 960, 994, 009-06, 029-08, 032-08, 043-09, 062-09, 125-10, 135-11, 191-13, 200-14, 203-15, 204-15, 206-15, , 211-15, 221-15 235-16, 280-19, 285-20 y 298-20.

8) Con trámite suspendido por encontrarse los mismos hechos pendientes de resolución judicial y/o existir actuación disciplinaria conexas, (art. 70 del Reglamento) , cuarenta y ocho (51):

Nros. 484, 513, 547, 590, 603, 686, 609, 622, 656, 657, 658, 670, 671, 704, 728, 757, 761, 762, 770, 780, 783, 842, 862, 882, 888, 942, 943. 972, 986, 987, 016-07, 074-09, 074-08, 014-08, 015-08, 016-08, 026-08, 047-09, 048-09, 049-09, 073-09, 074-09, 075-09, 088-09, 131-11, 132-11, 160-12, 234-16, 262-18, 263-18 y 310-21,

Estadística correspondiente al período en tratamiento:

Causas ingresadas: 58

Sentencias dictadas: 51 (absolutorias 19 y condenatorias 32)

Dr. Gustavo Adolfo Marceillac
Presidente

Carlos Luis Dávila

Actuario

Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata

Sentencias condenatorias firmes:

1) Datos principales de las sentencias dictadas en el período que se informa y que se encuentran firmes:

Mar del Plata, 19 de febrero de 2019.

VISTO: esta causa nro. 241-17, **DENUNCIADO. DR. FERNANDO JAVIER ABASCAL DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 DEPARTAMENTAL S/PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Juez, Dr. Aldo Daniel Carnevale, titular del TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 DEPARTAMENTAL, contra el letrado **FERNANDO JAVIER ABASCAL (T. 23 F. 387 del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Isidro)** por resultar la misma suficientemente probada (artículo 31, última parte, ley 5177 Texto Ordenado por Decreto 2885/01 con las modificaciones introducidas por la Ley 13419). II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO (ART. 28 APARTADO 1 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto por los arts. 25 incs. 6, 58 inc 7 y 73 de la ley 5177 y art. 25 de las Normas de Etica Profesional. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 24 de septiembre de 2019.

VISTO: causa N° 242-17, DENUNCIADO. FABIAN O. ROST - DENUNCIANTE. FIGUEIRAS ALBERTO J. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Dr. Alberto J. Figueiras contra el Dr. **FABIAN OMAR ROST (Tomo XI Folio 135 CAMDP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 40 de las Normas de Ética Profesional y 60 inc. 4 de la ley 5177 (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, al nombrado la sanción de ADVERTENCIA INDIVIDUAL (art. 1 de la ley 5.177).** **III) III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 19 de septiembre de 2019

VISTO: causa N° 243-17, DENUNCIADO. DR. LUCAS TORNINI y XXXXXXX - DENUNCIANTE. JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL NRO. 2 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nro. 2 del Depto. Judicial Mar del Plata, contra los **DRES. LUCAS TORNINI (T° LIII – F° 33 C.A.L.P.) y XXXX (T°-- - F° -- C.A.L.P.)** . por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 y 29 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, a cada uno de los citados profesionales, las sanciones de SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS Y CINCO (5) DÍAS respectivamente (art. 28, apartado 3, de la ley 5.177).** **III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-(* Sentencia firme en relación al denunciado Dr.Lucas Tornini y apelada por el otro profesional)**

Mar del Plata, 19 de marzo de 2019.

VISTO: causa N° 244-17, DENUNCIADO. DR. LUCAS TORNINI - DENUNCIANTE. JUZGADO EN LO CORRECCIONAL NRO. 1 DEPTAL S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado en lo Correccional nro. 1 Departamental, contra el **DR. LUCAS TORNINI (T° LIII – F° 33 C.A.L.P.)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de**

diez (10) jus arancelarios de multa (art. 28, apartado 2, de la ley 5.177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción.

Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución.. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 9 e abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa **Nro. 245-17, DENUNCIADO: Dr. CLAUDIO TOMAS. VASILE; DENUNCIANTE. Sr. ALEJANDRO FABIAN ZUAZO S/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Sr. Alejandro Zuazo, contra el **Dr. Claudio Tomas Vasile (Tomo X Folio 369 CAMDP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. . 25 inc. 4to. y 6to. de la ley 5177, mod. por ley 12.277 y del art. 25 de las Normas de Etica y II) imponerle en consecuencia, la sanción de **Multa de Tres (3) JUS Arancelarios (ART. 28 APARTADO 2 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 27 de agosto de 2019.

VISTO: la causa N° 246-17, DENUNCIADO. DR. LUIS VICENTE GARCIA - DENUNCIANTE. JUZGADO CORRECCIONAL NRO. 2 DEPTAL S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que:... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 Departamental, contra el **DR. LUIS VICENTE GARCÍA (T° II – F° 192 C.A.D.)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de MULTA DE DIEZ (10)JUS (art. 28, apartado 2do de la ley 5.177).**III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial Dolores, a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 29 de octubre de 2019

VISTO: causa N° 248-18, DENUNCIADO. DR. RUBEN OSCAR ENCINAS - DENUNCIANTE. TRIBUNAL DE TRABAJO NRO. 4 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Tribunal del Trabajo N° 4 de Mar del Plata, contra el **Dr. ENCINAS RUBÉN OSCAR**

(T° V - F° 364 C.A.S.M.), por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 7 de la Ley 5.177, así como también del arts. 5 a 7 de las Normas de Ética Profesional. **II)** Imponerle, en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL** (art. 28, apartado 1, de la ley 5.177). **III)** Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 9 de abril de 2019.

VISTO: causa N° 249-18, DENUNCIADO. Dr. LADO E. ADRIAN - DENUNCIANTE. PEREYRA RAMON J. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el SR. PEREYRA RAMON J.A, contra el Dr. LADO ADRIAN E. (**Tomo XII Folio 132 CAMDP**) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 1 de las Normas de Ética Profesional, en función del art 25 inc. 4 Y 6 Y 73 inc. 2 de la Ley 5177 y 25 de las Normas de Etica Profesional . II) imponerle en consecuencia, la sanción del pago de una multa **de CINCO (5) JUS ARANCELARIOS** (ART. 28 APARTADO 2 DE LA LEY 5177) por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados . Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 18 de febrero de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Causa Nro. 250-18, DENUNCIADA: Dra. ISABEL SUSANA ARIAS; DENUNCIANTE. JUZGADO DE GARANTIAS N° 4 DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Sr. Titular del juzgado de Garantías N° 4 Departamental, Dr. Juan Francisco Tapia contra la **Dra. ISABEL SUSANA ARIAS, T° 34 – F° 97 del C.A.L.P** por resultar la misma suficientemente probada la violación a lo establecido en los Arts. 24, 25 inc 6, 58 inc 1 y 7 y art 73 de la Ley 177 y 21 y 25 de las Normas de Ética Profesional (ley 5177 modificada por las leyes 12277 y 12548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL** (artículo 28, apartado 1, de la ley 5177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.**

Mar del Plata, 9 de abril de 2019.

Y VISTOS: esta causa n° 251-18 caratulada “**Denunciada: DR.CARLOS A. COSTA; Denunciante: SR. ROBERTO SARTI Y LA SRA. JUEZ A CARGO DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO.11, DRA.PATRICIA JUAREZ; Motivo: PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**”, de las que: ... **RESUELVE:** I) Acoger por los fundamentos expresados en los considerandos

anteriores, la denuncia formulada por la Dra. PATRICIA NOEMI JUAREZ, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 11 del Depto. Judicial Mar del Plata y Sr. ROBERTO SARTI, por entender que el **Dr. CARLOS ALBERTO COSTA**, abogado inscripto actualmente al Tomo IX Folio 316 del Colegio de Abogados de MAR DEL PLATA con su conducta ha violado los arts. 1,6,7 y 25 “a contrario “ de las Normas de Ética Profesional , en función del art.25 inc.7 segunda parte el art. 24 de la ley 5177. II) Por lo tanto aplicar al letrado denunciado la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL**. Regístrese. Notifíquese. Oficiése al Consejo Directivo para su conocimiento.

Mar del Plata, 9 de Abril de 2019.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 252-18 DENUNCIADO: DRA. FABIANA MAZZUCCO -DENUNCIANTE: TRIBUNAL DE CASACION PENAL (SALA I) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de las que: ... **RESUELVE: I) Acoger**, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por oficio efectuada por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires contra la **Dra. Fabiana Mazzucco (Tª VIII-F. 401 C.A.MdP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc.6°, 58 inc. 7° y 73 inc. 3° a) y b) de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31- última parte- de la Ley 5177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; art. 60 “ in fine” y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales) .**II) Imponerle, en consecuencia, a la citada profesional, la sanción de ADVERTENCIA INDIVIDUAL (artículo 28 inc. 1, de la Ley 5177) III) -Regístrese. Notifíquese.- Oficiése al Consejo Directivo para su conocimiento.-**

Mar del Plata, 19 de marzo de 2019.

VISTO: causa N° 254-18, DENUNCIADO. Dra. OVIEDO, PAULA SILVINA - DENUNCIANTE. FERRERO, CAROLINA MARIA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I) Acoger**, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por la Dra. FERRERO, CAROLINA MARIA, contra la **Dra. OVIEDO, PAULA SILVINA (Tomo IX Folio 251 CAMDP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 11 incs. I y II y 12 de las Normas de Ética Profesional, en función del art 25 inc. 7 segunda parte y 58 inc. 6 de la Ley 5177 y . II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO (ART. 28 APARTADO 1 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 19 de febrero de 2019.

VISTO: esta causa nro. 255-18 , DENUNCIADO. DR. LEONARDO R. DI MASSIMO - DENUNCIANTE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA S/PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I) Acoger**, por los fundamentos expresados en los considerandos

anteriores, la denuncia formulada por la Clínica 25 de Mayo de Mar del Plata contra el letrado **LEONARDO R. DI MASSIMO (T. XIV F. 446 del Colegio de Abogados del Depto. Judicial Mar del Plata)** por resultar la misma suficientemente probada (artículo 31, última parte, ley 5177 modificada por las leyes 12277 y 12548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL (ART. 28 APARTADO 1 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto por los arts. 25 incs. 5 y 7, 60 incs. 6 y 7 de la ley 5177 y 13 inc. 1, 16 y 18 de las Normas de Etica Profesional III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 18 de febrero de 2020

VISTO: causa N° 256-18, DENUNCIADO. EDUARDO TOSCANO DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO.1 S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Tribunal en lo Criminal nro. 1 por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 18 párrafo segundo, 19 y 21 párrafo primero de las Normas de Ética Profesional, en. II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL (ART. 28 APARTADO 1 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 27 de agosto de 2019.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 258-18, **DENUNCIADO DR. MARIO NICOLAS PAFUNDI DENUNCIANTE TRIBUNAL DE TRABAJO N 4 s/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL**", de la que **RESULTA:** ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Tribunal de Trabajo n° 4 de este Departamento Judicial contra el Dr. **MARIANO NICOLAS PAFUNDI., T° XIV – F° 292 DEL CAMDP** por resultar suficientemente acreditada la violación a lo establecido en el Art. 25 inciso 7mo de la ley 5177, artículos 1, 6 y 7 de las Normas de Ética Profesional (artículo 31, última parte, ley 5177 modificada por las leyes 12277 y 12548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** (artículo 28, apartado 1, de la ley 5177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Mar del Plata, 5 de febrero de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa N° 271-19, **DENUNCIADA: Dra. MARIA F. PANIZO; DENUNCIANTE: Dr. CARLOS D. TRIVISONNO S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que: ... **RESUELVE:**

1º) Imponerle a la **Dra. María Fernanda PANIZO**, inscrita al Tomo 10 Folio 188 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, **la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 de la Ley 5.177)**, por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por los arts. 25 incs. 5 y 7, y 60 incs. 6 y 7 de la Ley 5177, y de los arts. 13 inc. 1, 16 y 18 de las Normas de Ética Profesional.

2º) Regístrese. Notifíquese. Comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, y oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.).

Mar del Plata, 5 de febrero de 2021.

VISTO: la causa N° 272-19, DENUNCIADO. DR. GONZALO DANIEL LA MENZA - DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO. 2 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que:... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por los organismos oficiantes contra el **DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (T° XIV F° 16 del C.AMdP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de MULTA DE DOCE (12) JUS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177).III)**

Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de Abogados Departamental, dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Oficiese al Consejo Directivo para su conocimiento.

Mar del Plata, 5 de febrero de 2021.

VISTO: la causa N° 274-19, DENUNCIADO. DR. VERONICA R. RAMOCINI- DENUNCIANTES. TRIBUNAL DE CASACIÓN-SALA 1 LA PLATA, TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO. 3 Y JUZGADO EN LO CORRECCIONAL NRO. 1 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por los organismos oficiantes contra la **DRA. VERONICA R. RAMOCINI (T° IX F°298 del C.AMdP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, a la citada profesional, la sanción de MULTA DE NUEVE**

(9) JUS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177).III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de Abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Oficiese al Consejo Directivo para su conocimiento-

Mar del Plata, 22 de marzo de 2021.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 279-19, **DENUNCIADO DR. PEDRO M. CASAS DENUNCIANTE TRIBUNAL DE TRABAJO N 1 del Dpto. Judicial de Mar del Plata s/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL**", de la que **RESULTA:** ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Tribunal de Trabajo n° 1 de este Departamento Judicial contra el Dr. **PEDRO MARTIN CASAS, T° XXII – F° 123 DEL CALZ** por resultar suficientemente acreditada la violación a lo establecido en el Art. 60 inciso 1ro. y art. 25 inciso 3ro. de la ley 5177 y 39 de las Normas de Ética Profesional (artículo 31, última parte, ley 5177 modificada por las leyes 12277 y 12548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL** (artículo 28, apartado 1, de la ley 5177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Mar del Plata, 15 de Julio de 2021.-.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa Nro. 281-19, **DENUNCIADO: Dra. MARIA JOSE HANSEN; DENUNCIANTE. Sr. OSCAR ALBERTO LOSTAU S/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Sr. **OSCAR ALBERTO LOUSTAU** contra la **Dra. MARIA JOSE HANSEN (Tomo XIII Folio 87 CAMDP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 4to. y 6to. de la ley 5177, mod. por ley 12.277 y del art. 25 de las Normas de Etica y II) imponerle en consecuencia, la sanción de **Multa de VEINTE (20) JUS Arancelarios (ART. 28 APARTADO 2 DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 2 de agosto de 2021.

VISTO: la causa N° 292-19, DENUNCIADO. DR. MARIO JOSE STATTI - DENUNCIANTE. DRA. MARIA MARTA SASSO S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por la Dra. María M. Sasso contra el Dr. **MARIO JOSE STATTI (Tomo II Folio 481 CAMDP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 19, 36

párrafo primero de las Normas de Etica Profesional y 56 en función del art. 25 inc. 7mo. de la ley 5177. II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** (ART. 28 APARTADO 1 SEGUNDA PARTE DE LA LEY 5177) por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 17 de noviembre de 2021.-.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa Nro. 282-20, **DENUNCIADO: Dra. MARIA ROSA OTERO DE CABRERA; DENUNCIANTE. JUZGADO DE FAMILIA NRO. 6 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA S/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que:... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por la Dra. Adriana Rotonda en su carácter de jueza a cargo del Juzgado de Familia nro. 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata contra **la Dra. María Rosa Otero de Cabrera (T. II F. 492 del CAMDP)**, por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 19 y 21 de las Normas de Etica Profesional y art. 25 inc.7mo. de la ley 5177, mod. Por ley 12.277 II) imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO** (ART. 28 APARTADO 1 SEGUNDA PARTE DE LA LEY 5177) por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 16 de abril de 2021

VISTO: causa N° 283-20, DENUNCIADO: Dr. FRANCO N. BERTOLINI. DENUNCIANTE: Dres. JUAN PABLO GALANDRINI y MARIANO PATRICIO VERGARA S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que:... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, las denuncias formuladas por los Dres. Juan Pablo Galandrini y Mariano Patricio Vergara y por la Secretaria de Transporte y Tránsito, mediante nota suscripta por Carlos Alberto Iriarte (Director General de Transporte) y Claudio J Cambareri, (Subsecretario de Transporte y Tránsito), contra el Dr. **FRANCO NATALIO BERTOLINI (T° XVI, F° 326 C.A.M.D.P.)**, por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 incs. 5 y 7, 60 incs. 6 y 7 de la ley 5177 y arts. 13 inc. 1, 16 y 18 de las Normas de Ética Profesional, en. II) imponerle en consecuencia la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL** (Art. 28 inc. 1 de la Ley 5177) por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 30 de noviembre de 2021.-.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa Nro. 284-20, **DENUNCIADO: Dra. MARIA DE LOS ANGELES PACHECO; DENUNCIANTE. SR. JAVIER FRANCISCO LLORENS S/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA**

PROFESIONAL, de la que: . **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Sr. Javier Francisco Llorens contra la **Dra. María de los Ángeles Pacheco (T. XIV F. 110 del C.A.MdP)**, por resultar suficientemente probada la violación de los arts. los arts. 1, 4, 25 y 33 de las Normas de Ética Profesional y art. 25 inc. 4, 5,y 7 de la ley 5177 mod. por Ley 12.277). II) Imponerle en consecuencia, la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL (ART. 28 APARTADO 1 PRIMERA PARTE DE LA LEY 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. -**

Mar del Plata, 5 de mayo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 295-20, **DENUNCIADO DRA. MARIELA NOEMI VALLE; DENUNCIANTE: JUZGADO FEDERAL n° 2 de Mar del Plata s/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL**", de la que **RESULTA:... RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, las denuncia formulada por el Juzgado Federal n° 2 secretaria 1 (Civil) de Mar del Plata, **contra la Dra. MARIELA NOEMI VALLE (T° VI, F° 242 C.A.M.D.P.)**, por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6 de la ley 5177, y arts. 1 y 6 de las Normas de Ética Profesional.- II) imponerle en consecuencia la sanción de **VEINTE (20) JUS ARANCELARIOS(art. 28 inc. 2 de la ley 5177**, por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. III) Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaría del Colegio de Abogados Departamental, dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Oficiese al Consejo Directivo para su conocimiento.-

Mar del Plata, 10 de marzo de 2021.

AUTOS Y VISTOS: ESTA CAUSA EXPEDIENTE 299-20 DENUNCIADO: DRA. MARIA DE LOS ANGELES CALIYURI. DENUNCIANTE: SR OSCAR A BRAVO S/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE:** I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por el Sr. Oscar A. Bravo contra la **Dra. CALIYURI, MARIA DE LOS ÁNGELES (T° XV, F° 301 C.A.M.D.P.)**, por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 incs. 4 de la ley 5177 y arts. 1 y 25 de las Normas de Ética Profesional. II) Imponerle en consecuencia la sanción de **ADVERTENCIA INDIVIDUAL (Art. 28 de la Ley 5177)** por considerar que su conducta ha resultado violatoria de lo dispuesto en los artículos arriba mencionados. III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 15 de septiembre de 2021.

VISTO: la causa N° 301-21, DENUNCIADO. DR. VERONICA R. RAMOCINI- DENUNCIANTE. JUZGADO DE EJECUCION PENAL NRO. 1 DEPTAL. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA

PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por los organismos oficiantes contra la **DRA. VERONICA R. RAMOCINI (T° IX F°298 del C.AMdP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, a la citada profesional, la sanción de MULTA DE 20 (20) JUS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177. III)** Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de Abogados Departamental, dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

Mar del Plata, 27 de octubre 2021.

VISTO: la causa N° 304-21, DENUNCIADO. DR. GONZALO DANIEL LA MENZA - DENUNCIANTE. JUZGADO CORRECCIONAL NRO. 1 DEPTAL. S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... **RESUELVE: I)** Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Juzgado en lo Correccional nro. 1 Deptal., contra el **DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (T° XIV F° 16 del C.AMdP)** por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). **II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de MULTA DE VEINTE (20) JUS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177). III)** Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de Abogados Departamental, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución. Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

2) Sentencia confirmada por el Consejo Superior del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires y Fuero Contencioso Administrativo, devuelta a este Tribunal a fin de efectivizar la misma en el presente período.

Mar del Plata, 27 de septiembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa n° 209-15, **DENUNCIADO: DRA. EVA MARIA PATRICIA STADLER. DENUNCIANTE: SRA. MARTA SOTELO s/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**, de la que... **RESUELVE:I)** Acoger por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por MARTA SOTELO, contra la Dra. MARIA EVA PATRICIA STADLER, T° 8 F° 13 CAMDP, por resultar acreditada la violación de los arts. 25 incs. 6 y 7 de la Ley 5177, y de los arts. 1 y 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 ultima parte de la ley

5177, modificada por las leyes 12277 y 12548, art. 60 in fine y 72 primer parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales. II) Imponerle en consecuencia, a la citada profesional **la sanción de CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL** (art. 28 Inc.3 de la ley 5177 modificada por la ley 12277) por considerar que su conducta resultó violatoria de las disposiciones legales citadas supra **REGISTRESE NOTIFIQUESE.**
